PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (en lo sucesivo RTVA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Expediente: EC/1-018/19

Título: Servicio de desatasco y limpieza especializada de la red de saneamiento de los centros en la provincia de Sevilla para la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía

Localidad: Provincia de Sevilla

Código CPV:

90640000-5 Servicios de vaciado y limpieza de sumideros.

90600000-3 Servicios de saneamiento y limpieza en áreas urbanas o rurales y relacionados con ellos.

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

2. Objeto del contrato.

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

4. Existencia del crédito.

5. Plazo de ejecución.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

6.2. Solvencia.

7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

9. Presentación de las proposiciones.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

9.2. Forma de presentación.

9.2.1. Sobre nº 1: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de formulas.

10. Selección la persona contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación

10.2. Mesa de contratación.

10.3. Valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor.

10.4. Apertura de los sobres de documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante aplicación de fórmulas.

10.5. Evaluación y clasificación de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

10.6. Proposiciones anormalmente bajas.

10.7. Desempate de proposiciones que obtengan la misma puntuación.

10.8. Comprobación de la inscripción en registro de licitadores.

10.9. Requerimiento de constitución de la garantía definitiva del contrato.

10.10. Requerimiento de otra documentación.

10.10.1. Compromiso de puesta a disposición de medios de solvencia.

10.10.2. Compromiso de adscripción de medios personales.

10.10.3. Documentación no inscrita en el registro de licitadores.

10.11. Adjudicación del contrato.

10.11.1. Resolución de adjudicación.

10.11.2. Notificación y publicidad.

10.11.3. Decisión de no adjudicar o celebrara el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.

13. Ejecución del contrato.

13.1. Condiciones de ejecución.

13.2. Condiciones esenciales de ejecución.

14. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales, económicas de la persona contratista y de suministro de información en materia de transparencia de la persona contratista.

15. Protección de Datos

16. Seguros.

17. Plazos y penalidades.

18. Recepción de la prestación y devolución de la garantía definitiva.

18.1. Recepción de los servicios.

18.2. Devolución de la garantía definitiva.

19. Abono del precio.

20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.

21. Propiedad de los trabajos.

22. Modificación del contrato.

23. Extinción del contrato.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

24. Prerrogativas de RTVA.

25. Jurisdicción competente.

26. Sumisión del Fuero.

V. ANEXOS

Anexo I-A: Objeto y características del contrato.

Anexo I-B: Modelo de compromiso de concurrencia en Unión Temporal de Empresas.

Anexo II: Modelo de declaración responsable.

Anexo III: Designación de información confidencial.

Anexo IV-A: Requisitos de las personas licitadoras: Solvencia económica y financiera.

Anexo IV-B: Requisitos de las personas licitadoras: Solvencia técnica o profesional.

Anexo V: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

Anexo VI-A: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Anexo VI-B: Modelo de proposición económica.

Anexo VII-A: Criterios de adjudicación y baremos de valoración.

Anexo VII-B: Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada.

Anexo VIII: Autorización como medio de notificación preferente la notificación electrónica.

Anexo IX: Modelo de carátula para los sobres a presentar en la licitación

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en lo sucesivo LCSP) , el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas (en adelante, RGLCAP), la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género de Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicaran las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del que son parte indisociable sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por RTVA que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación de los servicios que se indican en el Anexo I-A del que forma parte integrante para la ejecución y cumplimiento de la prestación con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El presupuesto de licitación es el que figura en el Anexo I-A, en el que se indicará como partida independiente en el caso de que sea de aplicación, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar RTVA.

En el supuesto de que la contratación estuviera dividida en lotes, dicho presupuesto se desglosará en el importe correspondiente a cada uno de ellos.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, en el caso que sea de aplicación, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se consideraran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el Anexo I, motivándolo adecuadamente.

Si así se establece en el Anexo I-A, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables. En el supuesto de que no lo fuese, solo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a RTVA o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tales los así establecidos en el articulo 239 de la LCSP.

En el Anexo I-A se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

La existencia de financiación para los compromisos derivados de este expediente en el ejercicio corriente y las condiciones de la cobertura financiera respecto de los ejercicios siguientes, en el caso de que la ejecución del contrato no se produjera en el mismo ejercicio de la aprobación del expediente, queda acreditada en los términos recogidos en los documentos de existencia de crédito incorporados al expediente o en aquellos de los que éste traiga causa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, los gastos cuya autorización y/o compromiso afecten a más de un ejercicio presupuestario, se encuentran sometidos a los límites del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y su cobertura financiera respecto de los ejercicios siguientes a la adquisición del compromiso quedará subordinada a su efectiva dotación tras la aprobación presupuestaria correspondiente.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse y el comienzo de su cómputo, serán los fijados en el Anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca en el mismo

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, o en su caso de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos establecidos en el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación.

En el Anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato, las cuales se ajustarán a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados del a obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el

procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursos en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el articulo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP. En los supuestos previstos en el artículo 159.6 b de la LCSP, no será necesaria la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedaran obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En el caso de que algún licitador hubiera participado en la elaboración de de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios será de aplicación lo establecido en el artículo 70 de la LCSP.

6.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en el Anexo IV-A y IV-B del presente Pliego, en el que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, cuando así se prevea en los citados anexos.

Cuando la persona licitadora opte por la clasificación como medio de acreditación de la solvencia, no podrá utilizar medios de otras entidades para acreditar el cumplimiento de la solvencia mínima exigida.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato y, en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el 63 de la LCSP y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El acceso al perfil de contratante se efectuara a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I del presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP, no obstante lo anterior, en los supuestos previstos en el número 6 del citado artículo será de aplicación en orden a su adjudicación y tramitación del expediente de contratación lo establecido en el mismo.

En el Anexo I-A se indicará:

- La admisibilidad o no de variantes que oferten las personas licitadoras.
- La forma ordinaria o urgente de tramitación del expediente de contratación.
- Si el contrato será adjudicado utilizando un solo criterio de adjudicación o varios. En cualquier caso, el criterio o los criterios se indicarán en los Anexos V y VI-A.

Cuando se establezca un solo criterio de adjudicación, se indicará también en el Anexo VI-A la forma en que será calculado o aplicado.

Por su parte, cuando se establezcan más de un criterio de adjudicación se recogerán en el anexo VII-A en dos grupos diferenciados: en primer lugar, los criterios cuantificables mediante juicio de valor, si se establecen criterios de esta clase, y en segundo, los cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. Dentro de cada categoría, los criterios se expondrán por orden decreciente de la puntuación máxima que se le asigna.

En los criterios cuantificables mediante juicio de valor se indicarán también los elementos determinantes para la formación de dicho juicio con el mayor grado de descripción que sea razonablemente posible, así como el carácter positivo o negativo sobre el mismo que puedan tener y las circunstancias en que serán considerados.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su Perfil de Contratante, donde será accesible para las personas licitadoras toda la documentación necesaria para la presentación de sus ofertas.

Solo podrán presentar proposiciones para la adjudicación del contrato las personas licitadoras que, a la fecha de finalización del plazo para su presentación, tengan inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de

Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes datos y documentos:

- Los que acrediten su personalidad y, en su caso, válida constitución, fines y objeto social, así como su capacidad de obrar.
- Cuando la persona licitadora actúe por medio de representante, los que acrediten la existencia de poder bastante de quien / es actúe / n en su nombre.
- Los que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica conforme a los criterios establecidos en los anexos IV-A y IV-B.
- El certificado al que se refieren los artículos 9 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria tercera de la LCSP, hasta tanto no sea exigible para las personas licitadoras estén inscritas en el registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La persona licitadora presentadora de la proposición estará obligada a mantenerla hasta la formalización del contrato conforme a lo establecido en la cláusula 11.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, al no exigirse la constitución de la garantía provisional, RTVA le podrá imponer una penalización por el importe que se indique en el Anexo I, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, exclusivamente en la secretaría de la Mesa de contratación de RTVA. Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro o por cualquier otro medio.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán entregar sus proposiciones en sobre/s cerrado/s y firmado/s de forma que se garantice el secreto de su contenido hasta el momento de su apertura.

Procederá presentar un solo sobre cuando todos los criterios de adjudicación establecidos en el anexo VI-A fueran del tipo cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y dos, cuando entre los criterios establecidos en dicho anexo hubiera también del tipo de los que su cuantificación dependa de un juicio de valor. En el primer caso, el sobre se denominará "SOBRE ÚNICO: Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la

aplicación de fórmulas", mientras que el segundo, los sobres se llamarán "SOBRE N.º 1:Documentos correspondientes a los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor" y "SOBRE N.º 2: Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante aplicación de fórmulas".

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que se licitan.

Los bienes que integran esta contratación podrán ser ofertados en su totalidad o, cuando así esté previsto en el pliego, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el exterior de cada sobre, los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1 y 9.2.2

9.2.1. Sobre nº 1: Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el Anexo V, acompañada en su caso, de la designación de información confidencial, según modelo del Anexo III, indicando los datos o documentos de los incluidos en el sobre son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

9.2.2. Sobre único o nº 2: Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el Anexo VI-A, acompañada en su caso, de la designación de información confidencial, según modelo del anexo III, indicando que datos o documentos de los incluidos en el sobre son, a su parecer, constitutivos de ser considerado confidenciales en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP. De no aportarse esa declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La proposición económica, debidamente firmada en todas sus páginas y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo VI-B, y en la misma deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato y sus pliegos.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas aquellas ofertas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que sea fundamental para la valoración exacta de la oferta.

10. Selección de la persona contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable de la secretaría de la Mesa de contratación de RTVA expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, o en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que junto con los sobres, remitirá a la Presidencia de la Mesa de Contratación designada por el órgano de contratación.

10.2. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación se constituirá el siguiente día hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones por las personas licitadoras.

En el caso de que se hubieran establecido en el Anexo V criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 1 con la documentación correspondiente a dichos criterios y, en el mismo día, remitirá los documentos integrantes de dichos sobres al servicio técnico encargado de efectuar la valoración de dichos criterios, el cual será identificado en el Anexo nº I-A.

En el supuesto previsto en este párrafo, el acto público de apertura de los sobres nº 2 conforme a lo establecido en la cláusula 10.4 se llevará a cabo al décimo día hábil desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones conforme a lo establecido 10.4.

Las actuaciones de la Mesa en las distintas sesiones y actos establecidos en este pliego deberán ser recogidos en las correspondientes actas de los mismos.

10.3. Valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor.

La valoración habrá de realizarse en un plazo no superior a siete días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de los documentos integrantes de los sobres n.º 1 por el órgano encargado de efectuarla, y tendrá que ser necesariamente firmada en todas sus páginas por el o las personas que la hubiera realizado.

La valoración tendrá que ser remitida a la secretaría de la Mesa de contratación dentro del día de su firma, leída durante acto público de apertura de los sobres de documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, y anexada al correspondiente acta del mismo.

10.4. Apertura de los sobres de documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante aplicación de fórmulas.

La apertura de los sobres de documentación correspondientes a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se realizará, por la Mesa de contratación, en acto público que se celebrará en la fecha que proceda conforme a lo establecido en la cláusula 10.2.

El acto público se desarrollará de la siguiente forma:

- La persona que ostente la presidencia de la Mesa informará de las proposiciones recibidas, e indicará cuales de ellas han sido admitidas y cuales excluidas, con expresión de las causas concretas de la exclusión de las mismas, tras lo cual, ofrecerá a las personas asistentes la posibilidad de realizar las manifestaciones que deseen sobre la cuestión.
- Si no se han establecido criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, a continuación invitará a las personas asistentes a que comprueben, si lo desean, el estado de los sobres que van a ser objeto de apertura, y posteriormente ordenará a la persona que ostente la secretaría de la Mesa que proceda a abrirlos.

- Por el contrario, si se hubieran establecido criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, procederá a leer el contenido de la valoración de los mismos, ofreciendo de nuevo a los asistentes la oportunidad de efectuar cualquier manifestación sobre el particular. Tras ello actuará como se indica en el párrafo precedente.
- La persona secretaria de la Mesa abrirá cada sobre y entregará los documentos que confiere a la persona que ostente la presidencia, para que ésta proceda a la lectura en voz alta de los valores que contenga, repitiéndose la operación con cada sobre hasta agotar todos los de las proposiciones admitidas a la licitación.
- Tras abrirse todos los sobres que correspondan, la persona que ostente la presidencia ofrecerá una nueva oportunidad a las personas asistentes para manifestar lo que estimen oportuno, tras lo cual pondrá fin al acto público.

10.5. Evaluación y Clasificación de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Terminado el acto público descrito en la cláusula 10.4, la Mesa de contratación continuará reunida en sesión privada para**:**

- Acordar, si procediera, la exclusión de las proposiciones que no cumplieran los requerimientos del pliego.
- Evaluar los criterios de adjudicación cuantificables mediante aplicación de fórmulas.
- Clasificar por orden decreciente las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos. A este fin, si se produjera empate en las puntuaciones de varias ofertas se estará a lo establecido en la cláusula 10.7.
- Proponer la adjudicación del contrato a la proposición que ocupara el primer lugar de la clasificación.

10.6. Proposiciones anormalmente bajas.

En el Anexo VII-B se establecerán los parámetros objetivos referidos al conjunto de las proposiciones admitidas por los que se presumirá que son inviables por haber sido formuladas en términos que la hacen anormalmente bajas.

En el caso de que se identificaran proposiciones que estuvieran en la situación indicada, la Mesa de contratación requerirá a las personas licitadoras que las hubieren presentado para que en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al envío del requerimiento, las justifiquen y desglosen detalladamente en los términos establecidos en el artículo 149.4 de la LCSP, con la advertencia expresa de que, de no atenderse al requerimiento, las proposiciones se tendrán definitivamente por inviables. Cuando el plazo establecido en este párrafo concluyera en sábado, domingo o día festivo en el municipio donde tenga su sede el órgano de contratación, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Recibidas las justificaciones que presenten las personas licitadoras requeridas, la Mesa de contratación solicitará el informe al respecto del órgano cuya función o competencia lo habilite para emitir un juicio técnico fundamentado sobre su contenido.

Emitido el informe indicado en el párrafo anterior, la Mesa de contratación elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de las proposiciones afectadas al órgano de contratación. Dicha propuesta habrá de ser debidamente motivada.

Si el órgano de contratación rechazara las proposiciones afectadas, las excluirá de la clasificación efectuada de acuerdo a lo establecido en la cláusula 10.5.

10.7. Desempate de proposiciones que obtengan la misma puntuación.

Cuando dos o mas proposiciones hubieran obtenido la misma puntuación tras la valoración de la totalidad de los criterios de adjudicación establecidos, la ordenación entre ellas se realizará atendiendo a los criterios de desempate establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP, al que se añade, tras el indicado en su letra c) y con anterioridad al establecido en su letra d), el siguiente, referido al momento indicado en el mencionado artículo 147.2: estar la persona licitadora en posesión de la marca de excelencia establecida en el artículo 35 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la igualdad de género en Andalucía, o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, conforme a lo establecido en el artículo 12.2 de dicha Ley.

A estos efectos, la Mesa de contratación solicitará a las personas licitadoras cuyas proposiciones hubieren quedado empatadas que aporten un certificado conforme al modelo del anexoVIII-A en el que expresen los siguientes datos, referidos a la totalidad de las organizaciones requeridas y no a ninguna de sus partes, divisiones u órganos concretos y correspondientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones:

- El número total de personas trabajadoras de la empresa.
- El número de personas trabajadoras de la empresa con contrato fijo.
- El número de personas trabajadoras de la empresa con contrato temporal.
- El número total de personas trabajadoras de la empresa con discapacidad.
- El número de personas trabajadoras fijas de la empresa con discapacidad.
- El número de personas trabajadoras temporales de la empresa con discapacidad.
- El número total de personas trabajadoras de la empresa en situación de exclusión social.
- El número total de mujeres trabajadoras de la empresa.
- La indicación de si la empresa desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, conforme a lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 12/2007 y en caso afirmativo, copia auténtica del documento o documentos acreditativo de ello.

En todo caso, el certificado tendrá que autorizar al órgano de contratación para acceder a los datos, ficheros y registros de las oficinas públicas de empleo, los organismos de la Seguridad Social y cualesquiera otros órganos y entidades de las administraciones públicas españolas competentes en las materias de empleo e igualdad con el fin de constatar la veracidad de los extremos certificados.

Cuando alguna de la proposiciones que deban desempatar hubiera sido presentada por una unión temporal de personas empresarias, se requerirá la aportación del certificado a cada una de las integrantes de la unión, y los porcentajes a que se refiere el artículo 147.2 de la LCSP se calcularán sobre la suma de las personas trabajadoras de todas ellas.

10.8 Comprobación de la inscripción en registro de licitadores.

Efectuada la propuesta de adjudicación conforme a la cláusula 10.5, y culminado los trámites recogidos en la cláusula 10.6 cuando se hubieran identificado proposiciones que se presumen inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, en su caso, la Mesa de contratación realizará la comprobación de los datos y documentos de la persona licitadora que ocupe la primera posición de la clasificación de proposiciones efectuada conforme a la mencionada cláusula 10.5 que conste en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según

proceda, a los efectos de constatar los siguientes extremos:

- Si se trata de una persona física, su personalidad, y si se tratara de una persona jurídica, su válida constitución, fines y objeto social, y en ambos casos, su capacidad de obrar.
- El poder bastante con el que actúe su representante o representantes en la licitación, en su caso.
- Su solvencia conforme a los criterios establecidos en los anexos IV-A y IV-B.
- Que no está incursa en prohibiciones para contratar.
- La inscripción del certificado al que se refieren los artículos 9 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y el 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley.

Cuando de la comprobación efectuada resultara que algunos o todos de los datos y documentos indicados no hubiera estado inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación excluirá la proposición de la persona licitadora de la clasificación efectuada conforme a lo establecido en la cláusula 10.5, procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición que ocupe ahora el primer lugar de la clasificación, y a realizar la comprobación establecida en esta cláusula respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado.

Para el supuesto previsto en la cláusula 9, párrafo cuarto, la Mesa de contratación solicitará la documentación acreditativa de los anteriores extremos a la persona licitadora que ocupe la primera posición de la clasificación de proposiciones, concediéndole un plazo de siete días hábiles, común al plazo para la constitución de la garantía definitiva del contrato.

10.9. Requerimiento de constitución de la garantía definitiva del contrato.

Efectuada la comprobación establecida en la cláusula precedente, la Mesa de contratación requerirá a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al envío del requerimiento, presente acreditación, que podrá ser electrónica, de la constitución de la garantía definitiva del contrato por el importe que se hubiera señalado en el anexo I-A. Cuando el plazo establecido en este párrafo concluyera en sábado, domingo o día festivo en el municipio donde tenga su sede el órgano de contratación, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. En los supuestos contemplados en el número 6 del artículo 159, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

Se entenderá que el importe recogido en el mencionado anexo estará incluida la garantía complementaria que, en su caso, se hubiera establecido cuando fuera necesario en los términos establecidos en el artículo 107.2 de la LCSP.

La garantía se constituirá por cualquiera de formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Cuando se constituyan mediante aval, a disposición del órgano de contratación en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía.

En el anexo I-A se indicará también si puede solicitarse al órgano de contratación la constitución de la garantía exigible mediante retención en el abono del precio del contrato. Dicha posibilidad solo podrá establecerse en el supuesto de que el mencionado anexo I-A se prevea más de un pago a la persona contratista, y que el primero de ellos fuera, IVA excluido, por cuantía suficiente para constituir la garantía en su totalidad. En el caso de que se hubiera establecido, la solicitud se

presentará como contestación al requerimiento establecido en esta cláusula, en el plazo indicado en el primer párrafo, y será documento necesario y suficiente para que el órgano de contratación practique la retención del importe de la garantía durante el procedimiento de abono de la primera factura del contrato.

Finalizado el plazo indicado en el párrafo primero sin que la persona licitadora requerida la acreditación de la constitución de la garantía o, en su caso, solicite su retención en el abono del contrato, se entenderá que ha retirado su oferta y estará obligada a abonar al órgano de contratación una penalidad por importe del tres por ciento del presupuesto de licitación establecido en el Anexo I-A, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2. a) de la LCSP. El requerimiento que se efectúe conforme a lo establecido en el mencionado párrafo primero deberá contener mención expresa de estas circunstancias.

En el supuesto previstos en el párrafo precedente, la Mesa de contratación procederá a una nueva propuesta de adjudicación a la proposición que ocupe el siguiente lugar de la clasificación efectuada conforme a la cláusula 10.5, a realizar la comprobación establecida en la cláusula 10.8 respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado, y a requerirle la constitución de la garantía conforme a lo establecido en esta cláusula.

10.10 Requerimiento de otra documentación.

Cuando se den las circunstancias descritas en las cláusulas 10.10.1 a 10.10.3, en el mismo requerimiento que se realice para su acreditación de la constitución de la garantía del contrato, se requerirá también la presentación de los documentos que procedan entre los indicados en las mencionadas cláusulas.

El plazo para su presentación será el establecido en el párrafo primero de la cláusula 10.9, y los efectos del incumplimiento del requerimiento, los establecidos en el penúltimo y el último párrafo de dicha cláusula.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, igualmente deberá presentar copia de la autorización a la Tesorería de la Seguridad Social para que ceda información a RTVA, sobre si encuentra al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social, durante el periodo de vigencia del contrato, así como para que RTVA pueda solicitar certificados del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores.

Así mismo, en el supuesto de que parte del contrato fuera subcontratada, deberá presentar certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social de las empresas subcontratadas, que igualmente deberán haber autorizado a la Tesorería General de la Seguridad Social para que cedan información a la empresa que las subcontrata, sobre si se encuentran al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, durante el periodode vigencia de la subcontrata, así como, para que pueda solicitar certificados del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores. Estas certificaciones deberán ser presentadas por la empresa Adjudicataria a RTVA.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior o en su caso, si obtenidos los certificados, reflejaran la existencia de deudas con la Seguridad Social, ello conllevará la imposibilidad de suscribir el contrato y en consecuencia quedará sin efecto, y plenamente extinguido cualquier derecho u obligación que hubiera podido nacer de actos preparatorios o preliminares al mismo, sean estos de naturaleza administrativa o mercantil.

10.10.1. Compromiso de puesta a disposición de medios de solvencia.

Si la persona licitadora a cuyo favor se propuso la adjudicación hubiera acreditado la solvencia para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, habrá de presentar el

compromiso escrito de las mismas de poner a disposición de aquella los recursos necesarios durante toda la duración de la ejecución del contrato, acompañado de la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de dichas entidades, así como del poder con el que actúe/n la/s persona/s que en su nombre y representación suscriba/n el compromiso y la declaración de que no están incursas en prohibiciones para contratar o, en su caso, la mención de estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos de la Mesa de contratación puede verificar la inscripción de tales extremos.

10.10.2. Compromiso de adscripción de medios personales o materiales.

Si en el anexo IV-B se hubiera establecido la obligación de que las personas licitadoras se comprometan a dedicar o adscribir a al ejecución del contrato los medios personales o materiales que en dicho anexo se establezcan, aquella a cuyo favor se propuso la adjudicación deberá presentar la documentación justificativa de que dispone efectivamente de tales medios.

10.10.3. Documentación no inscrita en el registro de licitadores.

La persona licitadora a cuyo favor se propuso la adjudicación tendrá que presentar también cualquier otra documentación acreditativa de su personalidad, finalidad, habilitación o capacidad que fuera exigible por el contenido o naturaleza del contrato y se hubiera establecido como obligatoria en el anexo I-A, donde, de ser este el caso, se indicarán cuales son los documentos exigidos y las causas o fundamento de su exigencia.

Esta obligación se entenderá cumplida si dicha documentación estuviera inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10.11. Adjudicación del contrato.

10.11.1. Resolución de adjudicación.

Una vez recibida la documentación requerida conforme a lo establecido en las cláusulas 10.9 y 10.10, a la persona licitadora a cuyo favor se propuso la adjudicación, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. En caso contrario, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro distinto en el Anexo I-A. En ambos casos, los plazos anteriores se verán ampliados en quince días hábiles si durante el procedimiento de adjudicación se hubieran tenido que implementar los tramites recogidos en la cláusula 10.6 cuando hubieran identificado proposiciones que se presumen inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas.

10.11.2. Notificación y publicidad.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada a la persona adjudicataria y a las restantes personas licitadoras, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo máximo de quince días desde el siguiente a la fecha de su firma.

La notificación y la publicidad de la resolución de adjudicación conforme al párrafo precedente deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en la adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, debiendo figurar necesariamente los extremos establecidos en las letras a) a c) del artículo 151.2 de

la LCSP.

Asimismo, en la notificación se indicará el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato.

Cuando la adjudicación hubiera recaído sobre una unión temporal de personas empresarias, la notificación a la misma deberá también contener la la advertencia de que habrá de ser formalizada en escritura pública con anterioridad a la formalización del contrato, con mención expresa de la consecuencias del incumplimiento de dicha obligación establecida en la cláusula 11.

10.11.3. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación podrá, siempre en resolución motivada y adoptada antes de proceder a su formalización, no adjudicar o formalizar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La resolución de no adjudicación o formalización del contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación será notificada a las personas licitadoras y se publicará en el perfil de contrate del órgano de contratación.

En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, se hubiera establecido al efecto en el anexo I-A. Esta compensación tendrá carácter indemnizatorio por los gastos en que hubieran incurrido las personas licitadoras en la preparación de sus proposiciones, y su abono extinguirá cualquier responsabilidad de la administración contratante por dicha causa.

El plazo para la resolución y notificación del procedimiento de contratación y los efectos de su incumplimiento serán establecidos con carácter general para los procedimientos iniciados a solicitud de personas interesadas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Formalización del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. En el supuesto contemplado en el número 6 del artículo 159 la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por la persona adjudicataria de la resolución de adjudicación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que la persona adjudicataria reciba la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura publica, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberán ser firmados, este pliego, el de Prescripciones Técnicas Particulares y los demás documentos integrantes del contrato, si lo hubiera.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido en esta cláusula, estará obligada a abonar al órgano de contratación una penalidad por importe del tres por ciento del presupuesto de licitación establecido en el Anexo

I-A, IVA excluido, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía constituida sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

No obstante, en caso de que no se hubiera constituido garantía provisional, podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva o la imposición de una penalización por el importe indicado en el Anexo I-A, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación. Seguidamente, requerirá al siguiente clasificado para que aporte la documentación señalada en la cláusula 10.7 de este Pliego, procediéndose a una nueva adjudicación en su caso.

En el supuesto previsto en el párrafo precedente, el órgano de contratación procederá a una nueva adjudicación a la proposición que ocupe el siguiente lugar de la clasificación efectuada conforme a la cláusula 10.5, tras realizar la comprobación establecida en la cláusula 10.8 respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado, y a requerirle la constitución de la garantía conforme a lo establecido en la cláusula 10.9, así como, en su caso, la documentación que procediera conforme a lo establecido en la cláusula 10.10.

Por el contrario, cuando el contrato no pudiera formalizarse en plazo por causas imputables al órgano de contratación, la persona adjudicataria tendrá derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios que le ocasione la demora.

Cuando la adjudicación hubiera recaído sobre una unión temporal de personas empresarias, la misma habrá tenido que ser formalizada en escritura pública con anterioridad a la formalización del contrato, estando la unión temporal obligada a acreditar dicho extremo con anterioridad y, en todo caso, dentro del plazo establecido en esta cláusula para la formalización. El incumplimiento de esta obligación determinará la imposibilidad de formalizar el contrato y originará las consecuencias establecidas más arriba para el supuesto de no formalización del mismo por causas imputables a la persona adjudicataria, dividiéndose el importe de la penalidad entre las personas de la unión temporal atendiendo al porcentaje de la participación en la misma cada una de ellas señalada en el compromiso de constitución de la unión presentado conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2 y sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todas las personas de la unión temporal.

Lo establecido en el párrafo precedente será también de aplicación si fuera imposible formalizar el contrato con la unión temporal de empresas por haber sido excluida del procedimiento en virtud de lo establecido en esta cláusula.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin haber sido previamente formalizado conforme a lo establecido en esta cláusula.

La formalización del contrato se publicará, junto con los documentos integrantes del mismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de su formalización. Cuando el contrato se suscribiera con una unión temporal de personas empresarias, la información publicada tendrá que mencionar expresamente su nombre o denominación y su participación porcentual en la unión.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, de acuerdo con el articulo 62 de la LCSP, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de posibles incidentes, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u

organizativas sobre el personal de la empresa contratista. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

Entre las funciones del responsable del contrato se encuentran las siguientes:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.
- Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 y siguientes de la LCSP.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- Dirigir instrucciones a la persona contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.
- Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración de la prestación contratada.

El responsable del contrato velara por la idónea gestión contractual de modo que en su ejecución no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de personas trabajadoras o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre RTVA y el personal de la persona contratista. En concreto velará especialmente porque:

- La persona contratista ejerza su propia dirección y gestión del contrato y sea responsable de la organización del servicio.
- La empresa contratista, a través de los delegados/as por ella designados, sea responsable de impartir a sus personas trabajadoras las correspondientes ordenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que el órgano de contratación sea ajeno a estas relaciones laborales.

El responsable del contrato deberá corregir cualquier incidente o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar inmediatamente parte al órgano de contratación de tal situación.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitara a RTVA asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que esta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. Ejecución del contrato.

13.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista. La persona contratista aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del articulo 311.1 de la LCSP.

La corresponde a RTVA los poderes de verificación y control de la persona contratista, establecidos en la LCSP absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el órgano de contratación.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para RTVA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I-A y con el contenido que se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación a través del responsable del contrato.

La empresa contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se precisará en el estudio organizativo del servicio, que se hará responsable de impartir a sus personas trabajadoras las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de como distribuirlo. La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

La persona contratista esta obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo. Asimismo se obligara al deber de confidencialidad que se contiene en el artículo 133.2 de la LCSP.

13.2. Condiciones esenciales de ejecución.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todos las personas subcontratistas que participen en el contrato. A tal efecto, se establecen las siguientes condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 17 del presente pliego.

1. La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el articulo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se

establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

14. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales, económicas y de suministro de información en materia de transparencia a la persona contratista.

El personal adscrito al contrato dependerá exclusivamente de la persona contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y las personas trabajadoras de uno y otro, sin que pueda repercutir contra RTVA ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las ordenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus personas trabajadoras/as, siendo RTVA del todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de las personas trabajadoras, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva de la persona contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a RTVA de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

La empresa adjudicataria deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que en materia de prevención de riesgos laborales establece la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

La empresa adjudicataria deberá cumplir las obligaciones salariales de sus trabajadores como mínimo conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, si un acuerdo de empresa resultare inferior, se aplicará aquél.

La adjudicataria adoptara las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado, para lo que dará formación e instrucciones específicas en materia de buenas practicas medioambientales a su personal que vaya a prestar el servicio. El responsable del contrato, designado por RTVA, podrá requerir a la adjudicataria los documentos que acrediten el cumplimiento de la normativa ambiental específica.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el articulo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Publica de Andalucía, la persona contratista estará obligada a proporcionar, a requerimiento de RTVA la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la citada Ley. Transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo

hubiera sido atendido por la persona contratista, RTVA podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos establecidos en dicho articulo.

15. Protección de Datos.

1. Las partes se comprometen a cumplir con el Reglamento 2016/679, de 27 de abril de 2016, (Reglamento General de Protección de Datos) y su normativa de desarrollo respeto de los datos que de tal carácter les sean suministrados o que deban suministrar en la ejecución de la presente contratación y a informar a sus trabajadores interesados en los términos previstos en la referida normativa.

   La finalidad de dicho fichero es la de gestionar de forma adecuada la ejecución y cumplimiento de la presente contratación, así como su utilización con fines económico-financieros, comerciales y de información.

   Los datos personales proporcionados y lo que el Adjudicatario, en su caso, facilite en cualquier momento a RTVA serán incluidos en un fichero automatizado de datos titularidad de RTVA y mantenido bajo su responsabilidad mientras se mantenga la relación contractual y durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato. (El tratamiento de los datos de acuerdo con las anteriores finalidades podría implicar la necesidad de mantener los mismos más allá del fin de la relación contractual, por motivos de gestión y de cumplimiento de la normativa vigente o de obligaciones de otro orden).

   El Adjudicatario y los interesados podrán en cualquier momento acceder a dicho fichero con la finalidad de ejercitar los derechos de acceso y, en su caso, de rectificación, cancelación, supresión, oposición, limitación y portabilidad respecto a sus datos personales. Dichos derechos podrán ejercitarse mediante comunicación a RTVA en Sevilla (41092), Edificio Pabellón de Andalucía, Calle José de Gálvez, n.º 1, Isla de la Cartuja, teléfono 955054922, fax 954178377, e-mail dpd@rtva.es

2. En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, el Adjudicatario deberá, en el caso de que utilice datos de carácter personal por razón de la presente contratación, adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la instalación, los programas y los datos conforme a lo dispuesto en la normativa antes citada, informando a sus trabajadores sobre dichas obligaciones.

3. El Adjudicatario exonerará a RTVA de cualquier responsabilidad que le fuera imputable por el incumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, respondiendo de los daños y perjuicios que, en su caso, se irroguen a la contraparte.

4. El Adjudicatario manifiesta conocer la incorporación de sus datos voluntariamente facilitados, a los ficheros y con las finalidades arriba mencionadas, consintiendo expresamente el tratamiento de dichos datos en los términos anteriormente expuestos.

   Asimismo autoriza la remisión de información, incluso por vía de correo electrónico y acepta que sus datos podrán ser comunicados, con obligación de confidencialidad, a empresas colaboradoras de RTVA, con la misma finalidad para la que se han recabado.

5. Si la contratación objeto del presente expediente implica el acceso del Adjudicatario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable RTVA, el Adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento y tratará los datos conforme a las instrucciones de RTVA, sin que pueda aplicarlos o utilizarlos con fin distinto al que constituye el objeto del

contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. El Adjudicatario se obliga a implementar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a las que se refiere el Reglamento General de Protección de Datos.

El Adjudicatario se compromete a que su personal cumpla con el correspondiente deber de secreto y confidencialidad respecto a cualquier tipo de información, incluida aquella que contenga datos de carácter personal a la que pudiera tener acceso físico, en papel o soportes electrónicos, o lógico (a aplicaciones), autorizado o no, y a aquella información que pudiera escuchar, ver o conocer. Además, dicho personal se comprometerá a cumplir cualesquiera otras normas de seguridad que RTVA, responsable de tratamientos de datos de carácter personal, establezca en relación a la prestación del objeto de la presente contratación.

6. Para la ejecución de las obligaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, RTVA, responsable del tratamiento, permite el acceso a personal del Adjudicatario, previa autorización, existiendo el riesgo de acceso no autorizado o revelación a terceros de la información de RTVA, que se pudiera encontrar, entre otros:
   - En papel: sobre las mesas, en armarios no cerrados con llave, etc.
   - En distintos soportes informáticos: equipos portátiles, discos duros externos, cintas de backup, etc.
   - Visualización de información: en pantallas mientras los empleados trabajan.
   - Información hablada: entre empleados, con terceros, o en llamadas telefónicas, etc.
   - Acceso lógico a sistemas: por descuido de personal al no bloquear sus equipos.
   - Aporte por parte de RTVA / CSRTV de información con DCP, para el necesario funcionamiento del servicio.
   - Etc.
7. Una vez finalice la presente contratación, el personal por cuenta del encargado del tratamiento deberá continuar manteniendo el deber de secreto, confidencialidad y las normas que RTVA establezca.
8. RTVA se reserva el derecho a auditar las actividades llevadas a cabo por el Adjudicatario sobre los datos de carácter personal y cualquier soporte o documento en que consten dichos datos.

16. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I-A, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de RTVA. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicar automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera

incurrido en mora por causas imputables al mismo, RTVA podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el articulo 192 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado articulo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho RTVA por daños y perjuicios originados por la demora a la persona contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I-A podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76, 200.1 y 217 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones para la persona contratista.

18. Recepción de la prestación y devolución de la garantía definitiva.

18.1. Recepción de los servicios.

La recepción de los servicios objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, se podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acta de recepción expedida por el responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la persona contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que RTVA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

18.2 Devolución de la garantía definitiva.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el Anexo I-A, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el articulo 111 de la LCSP.

19. Abono del precio.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por RTVA.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I-A, de una sola vez a la finalización de los trabajos o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en el Registro que se indique en el Anexo I-A, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

En la factura y en el Anexo I-A se incluirá la identificación del órgano de contratación y del destinatario. El destinatario de la factura deberá ser, en todo caso, la persona física o jurídica designada como responsable del contrato.

RTVA deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, dentro del mes siguiente a la efectiva realización de la prestación contratada, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I-A del presente pliego así como en el contrato.

RTVA tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los trabajos prestados.

RTVA, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si RTVA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si RTVA no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los trabajos prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del computo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de su efectiva prestación.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que RTVA haya aprobado la conformidad, si

procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedaran en propiedad de RTVA tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose RTVA su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por RTVA, y esta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevaran aparejada la cesión de éste a RTVA.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a RTVA todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a RTVA, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el Anexo I-A se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y limites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el articulo 153 de la LCSP.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prorrogas, previsto normativamente.

23. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el Anexo I-A del presente pliego.

También es causa de resolución del contrato la imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el articulo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Publica de Andalucía.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado.

   No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La inclusión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el articulo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

f) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a RTVA los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés publico, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedara condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de

seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio publico, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del articulo 213 de la LCSP.

IV. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

24. Prerrogativas de RTVA.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los limites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

25. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

26.- Sumisión del Fuero.

Con renuncia a cualquier fuero, el Adjudicatario se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

ANEXO I-A

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Expediente: EC/1-018/19	**Localidad:** Provincia de Sevilla
Título: Servicio de desatasco y limpieza especializada de la red de saneamiento de los centros de producción de RTVA en la provincia de Sevilla.	
Licitación por lotes: No	
Código CPV: 90640000-5 Servicios de vaciado y limpieza de sumideros. 90600000-3 Servicios de saneamiento y limpieza en áreas urbanas o rurales y relacionados con ellos.	
Órgano de contratación: Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.	
Destinatario: Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.	
Perfil de contratante: Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía: página web de la Junta de Andalucía: http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante/detalle/PEI02.html	
Presupuesto de licitación (IVA excluido): - Periodo de dos años a contar desde la fecha indicada en el contrato: 10.000 € excluido IVA. IVA 21%: 2.100 € (dos mil cien euros) Total, IVA incluido: 12.100,00 € (doce mil cien euros)	
Valor estimado total: 20.000,00 € excluido IVA incluyendo una posible prórroga por otros dos años más	
Determinación del precio: De acuerdo al coste de los servicios actualmente contratados.	
Revisión del Precio: No	
Forma de pago: Mensual por los servicios realmente prestados a conformidad de RTVA, a los 30 días de la fecha de presentación de las facturas en el registro de RTVA.	
Plazo de ejecución: Dos años, prorrogable por otro periodo similar, en las mismas condiciones técnicas, jurídicas y económicas.	
Prórroga del contrato: Sí	
Procedimiento de adjudicación: Abierto Simplificado por los trámites del art. 159,6 LCSP	
Tramitación del expediente: Ordinaria	
División en lotes: No	
Variantes o mejoras: No	
Garantía Provisional: No	
Garantía definitiva: No procede	
Garantía complementaria: No	

Garantía definitiva mediante retención en el precio: No
Plazo de garantía: No procede
Varios criterios de adjudicación: No
Comité de expertos u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No
Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, Informáticos o telemáticos: No
Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: No procede
Clasificación del contratista (opcional): No exigible
Posibilidad de subcontratación: Sí Los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista.
Subcontratación obligatoria: No
Otra documentación acreditativa de la aptitud para contratar: No
Posibilidad de modificación del contrato: No
Registro para presentación de facturas: Registro de RTVA, calle José de Gálvez, nº 1, 41092 Sevilla
Penalidades por cumplimiento defectuoso: No
Causas de resolución del contrato: Las contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXO I-B

(Sobre único)

MODELO DE COMPROMISO DE CONCURRENCIA EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dª._____, mayor de edad y con DNI núm._____, en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº.....…

D./Dª._____, mayor de edad y con DNI núm._____, en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº.....

[Incluir los datos de todos los miembros integrados en la unión temporal de empresas]Se comprometen a constituirse en unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, en el caso de resultar adjudicatarios del presente procedimiento, lo que comunican a efectos de participar en la siguiente licitación:

1. Expediente:
2. Título:

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la UTE de cada uno de los miembros es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

[Indicar la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal de empresas]

Como representante de la citada unión se nombra a_____,

Lugar, fecha y firma de cada uno de los representantes de las empresas/personas físicas integradas en la UTE

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, nº___, con NIF nº _____, en su propio nombre, o representación de la entidad (*) _____, con CIF nº _____, a efectos de su participación en la licitación _____ (lote/s _____), ante la Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía.

Declara bajo su responsabilidad

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de_____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato referido, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación legal bastante.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en el artículo 140.1.4º.1 de la LCSP, es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. (*) Que, en relación con lo establecido en el artículo 70 de la LCSP y en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre empresas vinculadas, la entidad mercantil a la que represento (consignar lo que proceda):

□ No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

□ Pertenece al grupo de empresas _____ o está integrada por algún socio en el que concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente:

a) _____.

b) _____.

□ se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y/o materiales exigidos en el Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indicándose a continuación:

Y para que conste, firmo la presente declaración

En _____, a ___ de ___ de _____.

Firma del declarante

* Sólo personas jurídicas

A N E X O III

(Sobre único)

DESIGNACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Los documentos y datos que se señalan a continuación y que se encuentran en los siguientes sobres tienen el carácter de confidencial:

- Sobre único

A N E X O IV-A

REQUISITOS DE LOS LICITADORES: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La tramitación por el art.159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público exime a los licitadores de su acreditación.

A N E X O IV-B

REQUISITOS DE LOS LICITADORES: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La tramitación por el art.159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público exime a los licitadores de su acreditación.

A N E X O V

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

No se contemplan

A N E X O VI-A

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

- Propuesta económica. Los licitadores deberán presentar una propuesta económica conforme al modelo establecido en el Anexo VI-B.

En ningún caso podrá superar la oferta el presupuesto de licitación, quedando automáticamente excluidas las ofertas que lo superen. En este sentido, los importes máximos de cada uno de los trabajos a desarrollar son los que se recogen a continuación:

	SERVICIO	**Precio Máximo € excluido IVA**
Ud.	Limpieza red de pluviales de la parcela del centro; según especificaciones del PPT, precio para una intervención.	2.400 €
Hora	Servicio desatasco con furgoneta de tipo ligero, según especificaciones del PPT	75 €/hora
Hora	Servicio desatasco con camión de gran capacidad, según especificaciones del PPT	200 €/hora
Ud.	Inspección cámara TV	600 € /inspección

A N E X O VI-B

(Sobre único)

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE SERVICIO DE DESATASCOS Y LIMPIEZA ESPECIALIZADA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.			
uds	**SERVICIO**	**Precio máximo, € IVA no incluido**	**Precio ofertado, € IVA no incluido**
ud	Limpieza red de pluviales de la parcela del centro; según especificaciones del PPT, precio para una intervención.	2,400 €	
hora	Servicio desatasco con furgoneta de tipo ligero, según especificaciones del PPT	75 €/hora	
hora	Servicio desatasco con camión de gran capacidad, según especificaciones del PPT	200 €/hora	
Ud	Inspección con cámara TV según especificaciones del PPT.	600 € /inspección	
IVA a repercutir ____%			
Firma de apoderado y sello:			

A N E X O V I I -A

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

La adjudicación recaerá en la oferta con el precio de referencia calculado más bajo, aplicando la siguiente fórmula sobre los servicios ofertados de acuerdo al modelo de presentación de ofertas establecido:

- Precio ofertado por limpieza red de pluviales de la parcela del centro, precio para una intervención; según especificaciones del PPT: (A).

- Precio ofertado por servicio de desatasco con furgoneta de tipo ligero, según especificaciones del PPT: (B).

- Precio ofertado por servicio desatasco con camión de gran capacidad, según especificaciones del PPT (C).

- Precio ofertado por servicio de inspección con cámara de TV, según especificaciones del PPT (D).

Precio de Referencia Adjudicación (D)= A + (10 x B) + (5 x C) + D

A N E X O V I I -B

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

No se contemplan.

ANEXO VIII:

AUTORIZACIÓN COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

D./Dª……..……con Documento Nacional de Identidad nº……., en nombre y representación de....., con CIF..... entidad domiciliada en ....., provincia de....., C.P....., en relación con el expediente (EXPD...../.....TITULO.- .....,

AUTORIZO

a CSRTV a que las notificaciones que proceda efectuar durante la tramitación de dicho expediente, se practiquen por medios electrónicos a través de la siguiente dirección electrónica:

(poner dirección de correo electrónico)

[En caso de UTE la autorización deberá venir firmada por todos los licitadores integrados en la unión temporal de empresas]

Fecha y firma

[Nombre y apellidos del firmante] [Indicar cargo del firmante]

ANEXO IX

MODELO DE CARATULA PARA LOS SOBRES A PRESENTAR EN LA LICITACIÓN

SOBRE NÚMERO [...]

EXPEDIENTE DE LICITACIÓN AL QUE SE PRESENTA: OBJETO DEL CONTRATO:

LICITADOR: *[Nombre de la empresa que se presentan a la licitación o empresas que se comprometen a acudir a la licitación en unión temporal de empresas].*

REPRESENTANTE: *[Nombre de la persona física que representa a la empresa que se presenta a la licitación o de las persona físicas representantes de las empresas que concurren en unión temporal de empresas]*

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES DE LA LICITADORA:

Calle/avenida/…:……. Número……... Escalera…….. Portal […]

Código Postal……... Ciudad……... Provincia…….

Teléfono:…….. E-mail……..

Fax: ……...

En el supuesto de que la licitación sea por lotes, **indicar a qué lotes concurre**:

Firma del representante con poder bastante